



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**La silla vacía como mecanismo de participación ciudadana
en el Ecuador.**

AUTORA:

Robles Yáñez, Soledad Ariel

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Cuadros Añezco, Xavier Paúl

Guayaquil, Ecuador

6 de febrero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la estudiante **Robles Yáñez, Soledad Ariel**, como requerimiento parcial para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____

Dr. Cuadros Añazco, Xavier Paúl

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Robles Yáñez, Soledad Ariel

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La silla vacía como mecanismo de participación ciudadana en el Ecuador** previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA

Robles Yáñez, Soledad Ariel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Robles Yáñez, Soledad Ariel

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La silla vacía como mecanismo de participación ciudadana en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA

Robles Yáñez, Soledad Ariel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Documento: T1301_FINAL_ii.doc (0115813878)', 'Presentado: 2023-01-23 21:38 (-0500)', 'Presentado por: xavier.cuadros@cu.acsg.edu.ec', 'Recibido: maritza.reynoso.acsg@analisis.orkund.com', and 'Mensaje: Trabajos para Urkund! Mostrar el mensaje completo'. A yellow highlight indicates '2% de estas 29 páginas, se componen de texto presente en 8 fuentes.' On the right, a table lists sources with columns for 'Lista de fuentes' and 'Bloques'. The sources include links to various university websites and documents. At the bottom right, there are icons for '7 Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir'.

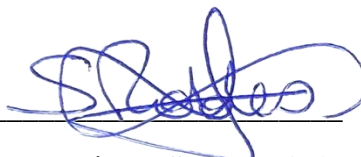
TUTOR



XAVIER PAUL
CUADROS
ANAZCO

f. _____
Ab. Msc. Cuadros Anazco, Xavier Paúl

Autor

f. 
Robles Yáñez, Soledad Ariel

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser mi guía, mi refugio y fortaleza en toda esta etapa universitaria.

A mis padres Leonardo y Dora, por llenarme siempre de palabras de amor, de ánimo, de aliento para seguir adelante. Quienes me han ayudado y me han apoyado en todo de forma incondicional. Mi mamá quien fue partícipe de muchas noches de desvelo para acompañarme a estudiar, mi papá quien madrugaba cada día para llevarme a la universidad. Valoro cada una de esas acciones.

Mis abuelos Ángel y Silvia, los más felices de este logro, gracias por tanto amor incondicional desde pequeña, gracias por los abrazos, besos y consejos.

Mis hermanos Francisco, Libertad y Emilio, por ser mis compañeros de vida, por cada risa, broma, consejo y abrazos, los amo con la vida.

Y a mi familia en general, por todo el amor y apoyo que me dan.

Y con mucha gratitud a mis amigos, quienes estuvieron escuchándome, aconsejándome y orando por mí. Gracias infinitas por tanto cariño hacia mí.

“Jehová es mi fortaleza y mi escudo; En él confió mi corazón, y fui ayudado, Por lo que se gozó mi corazón, Y con mi cántico le alabaré.”

Salmos 28:7 RVR1960



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B 2022
Fecha: 19 de enero de 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *La silla vacía como mecanismo de participación ciudadana en Ecuador* elaborado por la/el estudiante *Robles Yáñez, Soledad Ariel* certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de *10 (DIEZ)*, lo cual lo califica como *APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN*)



Firmado digitalmente por:
**XAVIER PAUL
CUADROS
ANAECO**

Ab. Msc. Cuadros Añazco, Xavier Paul

ÍNDICE

ÍNDICE.....	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO.....	4
Fundamentación doctrinal	4
Antecedentes de la silla vacía.....	4
Concepto de la silla vacía como mecanismo de participación democrática	7
La incorporación de la silla vacía dentro de la democracia ecuatoriana:	
Fundamentos legales	9
El procedimiento normativo para la aplicación de la silla vacía en el Ecuador según diferentes GADs.....	13
El impacto y los resultados de la implementación y desarrollo de la silla vacía en la realidad ecuatoriana	19
CONCLUSIONES.....	26
RECOMENDACIONES.....	27
BIBLIOGRAFÍA.....	29

RESUMEN

El propósito de esta investigación consiste en realizar un estudio por medio del cual se analice el mecanismo de silla vacía como una herramienta que está destinada a promover la participación ciudadana y la representación democrática de los ciudadanos dentro de las sesiones de las distintas formas de Gobiernos Autónomos Descentralizados en el Ecuador. Por lo tanto, se aprecia como antecedente que la silla vacía ha representado un mecanismo bastante discutido de participación ciudadana. Esta situación refleja como problema de investigación que la silla vacía no estaría adecuadamente ocupada por los ciudadanos, lo que se debería a que el marco legal vigente no permite un adecuado desarrollo de sus propósitos, no solo en términos de representación sino en contribuir a la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la comunidad. En efecto, el objetivo de este estudio está orientado en realizar un análisis del procedimiento y la eficacia de la ocupación de la silla vacía, al mismo tiempo que establecer alternativas o soluciones para que brinde mejores resultados su ejercicio. Esto implica el diseño de una investigación cualitativa, donde el estudio de la doctrina, normas jurídicas, procedimientos de silla vacía y realización de entrevistas permitan reconocer las condiciones de su ocupación y sus resultados. Esta investigación ofrece como resultado principal que la silla vacía no cumpliría con los fines debidos como resultado de aspectos no contemplados en la ley, así como de la falta de compromiso democrático de las autoridades y funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Palabras claves:

Democracia, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Participación ciudadana, Silla Vacía, Representación.

ABSTRACT

The purpose of this research is to carry out a study through which the empty chair mechanism is analyzed as a tool that is intended to promote citizen participation and the democratic representation of citizens within the sessions of the different forms of Autonomous Governments. Decentralized in Ecuador. Therefore, it can be seen as antecedent that the empty chair has represented a highly discussed mechanism of citizen participation. This situation reflects as a research problem that the empty chair would not be adequately occupied by citizens, which is due to the fact that the current legal framework does not allow an adequate development of its purposes, not only in terms of representation but also in contributing to the improvement the quality of life of the inhabitants of the community. In fact, the objective of this study is oriented to carry out an analysis of the procedure and the effectiveness of the occupation of the empty chair, at the same time as establishing alternatives or solutions so that its exercise provides better results. This implies the design of a qualitative investigation, where the study of the doctrine, legal norms, empty chair procedures and interviews allow to recognize the conditions of their occupation and their results. This investigation offers as a main result that the empty chair would not fulfill the due purposes as a result of aspects not contemplated in the law, as well as the lack of democratic commitment of the authorities and officials of the Decentralized Autonomous Governments.

Keywords:

Democracy, Decentralized Autonomous Governments, Citizen Participation, Empty Chair, Representation.

INTRODUCCIÓN

El Estado ecuatoriano como legado del neoconstitucionalismo se ha preocupado por construir un orden constitucional y democrático, así como político en el cual exista mayor participación ciudadana en cuestiones relacionadas con la planificación y toma de decisiones de los diferentes niveles o estructuras gubernamentales, de tal manera que cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos pueda ejercer una representatividad democrática en términos participativos para promover la defensa e incentivo del bienestar de su comunidad. Es de esta manera, que dentro de la Constitución de 2008 con un enfoque garantista y con mayor tendencia a la representatividad democrática en aras de la tutela efectiva de derechos individuales y colectivos, en especial a nivel político, en cuestión ha insertado dentro del ordenamiento jurídico el mecanismo participativo de la silla vacía.

De acuerdo con lo expuesto en las líneas anteriores, la silla vacía representa un novedoso mecanismo de participación democrática establecido en la Constitución de 2008, en el cual se trata de reconocer y determinar un mayor espacio para que los ciudadanos puedan ser parte de los procesos de planificación, revisión, discusión, preparación, ejecución y seguimiento de acciones o de políticas públicas encaminadas al servicio de la ciudadanía. En este contexto, este mecanismo se enfoca puntualmente en la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en especial a nivel de sus municipalidades, dado que el desarrollo de políticas a nivel cantonal son las más cercanas para los miembros de la comunidad.

En virtud de lo manifestado en las líneas precedentes, se considera que el problema del cual se plantea su análisis, consiste en establecer qué tipo de garantías ofrece el mecanismo de silla vacía a nivel de la participación ciudadana, de manera que se pueda identificar en qué medida este mecanismo es puesto en práctica dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, además de reconocer si las propuestas que son parte de la silla vacía en realidad contribuyen al ejercicio eficaz de los derechos democráticos de los ciudadanos.

Dicho de otro modo, el problema que se intenta abordar en esta investigación se ve reflejado en la necesidad de diagnóstico de los fines de la silla vacía, de cómo se puede ejercer este mecanismo y de qué tipo procedimientos y complicaciones se presentarían en su ejercicio. Se destaca especialmente en constatar que la consigna de la suscrita labor investigativa se orienta en determinar si la silla vacía ofrece una utilidad real para que la participación ciudadana se ejerza de modo eficaz, de manera que cumpla con el propósito de que los ciudadanos puedan ser parte activa de los proyectos políticos en bienestar de la colectividad.

Al considerar los antecedentes y la problemática que se traza esta investigación, se estima que esta se justifica por cuanto el mecanismo participativo de la silla vacía desde su concepción, fines y propuesta para la cual establece como derecho de participación ciudadana dentro de la arista constitucional, podría ser ponderada o evaluada como una garantía democrática que ofrecería verdaderas respuestas en términos de inclusión ciudadana y de acogida de las necesidades y planteamientos ciudadanos para su desarrollo o ejecución dentro de los proyectos políticos locales para mejorar las condiciones de vida de las personas.

Aunque, lo anteriormente dicho, en esencia para los términos de la justificación de este estudio podría *a priori* representar una valoración positiva de la existencia, implementación y cumplimiento material de la silla vacía, pero como contraparte que fortalece las motivaciones para la elaboración de esta investigación, se puede señalar la importancia de poder verificar hasta qué punto la silla vacía puede aportar con la representación de los intereses ciudadanos y qué es lo que ha logrado hasta el momento. De ese modo, se podría analizar fortalezas y debilidades que permitan optimizar su ejercicio para lograr resultados más favorables por medio de su aplicación dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

DESARROLLO

Fundamentación doctrinal

Antecedentes de la silla vacía

Para poder explicar el cómo surge la silla vacía como un mecanismo de participación democrática en el cual la ciudadanía pueda participar en la toma de decisiones de determinados cabildos y los órganos internos que lo conforman es necesario reconocer de manera elemental el papel que desempeña la democracia en la vida política del Estado y de las comunidades que lo integran. Por lo tanto, se debe comprender que la democracia no solo representa un mecanismo de ejercicio de derechos políticos, sino que también implica una distinción en cuanto a las formas de participación democrática de las que se tratará en líneas posteriores, por lo que en primer lugar se debe mencionar en un sentido más amplio y general qué es lo que se reconoce o se identifica por democracia.

Al definirse lo que es la democracia, se analiza lo expuesto por Macías (2018), de quien se aprecia su concepción en la cual la democracia es vista como una representación del poder y del mandato popular, por medio del cual existe la soberanía de los ciudadanos quienes tienen el derecho y la facultad de elegir a sus autoridades y de elevar sus propuestas, quejas, necesidades y todo tipo de proyecto o idea que contribuya al bienestar general de la ciudadanía para que la administración pública la materialice a través del desarrollo de sus políticas.

De su parte, Guizot (2019), reconoció que la democracia es un derecho fundamental en el cual la soberanía adjudica a los ciudadanos una serie de derechos de carácter cívico y político para participar y ser escuchado en la organización política por medio de la planificación, desarrollo, evaluación, rectificación o mejora de los actos del poder público que estén relacionados con el bienestar y la armonización de los intereses y satisfacción de las necesidades comunitarias. Por lo tanto, la democracia implica la existencia de un derecho donde los ciudadanos no deben ser tratados como meros electores, sino como sujetos activos en la construcción de los proyectos sociales que estén destinados para mejorar la calidad de vida de la comunidad.

En efecto, al saber que la democracia es un derecho y a la vez representa un medio para que los ciudadanos puedan manifestar y hacer cumplir su voluntad

soberana, se precisa detallar y analizar entre los mecanismos democráticos que pueden ofrecer una debida tutela de los derechos políticos y civiles de la ciudadanía a lo que representa la silla vacía como parte del ejercicio de la participación ciudadana. Por consiguiente, se debe tener en cuenta que la silla vacía es una denominación de un sistema de participación democrática que tienen los ciudadanos dentro de las decisiones gubernamentales a nivel comunitario dentro del Estado ecuatoriano. Sin embargo, se debe precisar algunos antecedentes que aunque no estén directamente ligados con esta concepción y mecanismo previsto constitucionalmente en el país, en cierto modo, guardan un vínculo intrínseco e inherente a una forma de participación ciudadana que teóricamente ofrece una propuesta que podría traer beneficios para el desarrollo pleno de los derechos de participación para promover el bienestar de la ciudadanía en las decisiones del poder público.

Al revisarse lo reseñado por Coloma (2017), observa que la participación ciudadana tiene sus raíces en el neoconstitucionalismo, dado que es la Constitución la que reconoce y establece los derechos de participación ciudadana a nivel político que pueden tener las personas dentro de un Estado de Derecho. Es así, que según el mencionado autor se distinguen cuatro etapas del derecho constitucional como base fundamental de la democracia. Es así, que se aprecia: (i) el constitucionalismo liberal conservador; (ii) el constitucionalismo social; (iii) el neoconstitucionalismo y (iv) el neoconstitucionalismo andino.

Sobre el constitucionalismo liberal conservador se observa sus orígenes en el siglo XIX, siendo que la mayoría de regiones de Latinoamérica en sus textos constitucionales buscaban proclamar la liberación de la colonización militar y política de España. Un ejemplo de esta premisa se observaría en las Constituciones de Quito de 1812, Perú de 1823, Argentina de 1826 y Chile de 1828. En el constitucionalismo social en tanto busca generar las condiciones para mejorar una mejor distribución social de la riqueza, lo cual se origina a principios del siglo XX y que culmina a términos de ese siglo, como ejemplos se puede tomar las constituciones de México de 1917, Ecuador de 1929, Brasil de 1937 y Bolivia de 1938.

El neoconstitucionalismo latinoamericano tiene sus raíces en Brasil en 1989, en Colombia 1991, así como en las reformas constitucionales de Argentina de 1994, Perú de 1996 y Ecuador en 1998. El rasgo de estas constituciones se veía comprendido en la finalidad de erradicar las dictaduras de la región, así como el hecho de tomar medidas contra la inequidad en la distribución de recursos económicos y naturales. Del mismo modo, se buscaba mayor representatividad política y el desarrollo de una mayor participación ciudadana de acuerdo con la realidad social.

Por su parte, el mencionado Coloma, indicó que existe un modelo neo constitucional que se advierte desde la concepción de Ramiro Ávila Santamaría en su obra *El Neoconstitucionalismo Andino*, donde se puede reconocer que existen derechos que requieren de un mayor reconocimiento en virtud la idiosincrasia de los pueblos andinos. Se aprecia que este tipo de constitucionalismo en realidad obedece a la concepción de los pueblos andinos, como por ejemplo en los casos de Ecuador y de Bolivia que otorgan mayor reconocimiento de los derechos de protección de la naturaleza.

A esto se suma otros derechos ligados con la plurinacionalidad, la democracia comunitaria, el *sumak kawsay*, la justicia indígena y la interculturalidad. En efecto, se trata de derechos que tienen un mayor sentido vinculado a los postulados étnicos, autóctonos y de uso, preservación, cuidado y restitución de los recursos de la naturaleza. Todos estos postulados implican la existencia de un mayor interés social y comunitario, por lo que la ciudadanía precisa de mayores espacios para poder intervenir, ser escuchada y tomar una participación más activa de los derechos colectivos y de bienestar general.

De conformidad con lo precisado en las líneas anteriores, debe tenerse muy en cuenta que la evolución de la democracia podría estar ligada con una mayor representatividad ciudadana en la medida que se reconozcan nuevos derechos o se fortalezca los mecanismos de protección y satisfacción de derechos ya existentes, lo que se encamina a que los ciudadanos demanden se tengan en cuenta sus verdaderas necesidades para que estos derechos cuenten con mejores mecanismos de tutela tanto desde lo normativo como en lo práctico. En consecuencia, al presentarse esta situación a nivel de la ciudadanía se ha podido comprender que no

solo se puede cumplir con un rol observador y de carácter pasivo, sino que por el contrario cualquier ciudadano puede emprender iniciativas que lo posicionen como un actor que participe asumiendo justo ese rol activo ,donde se tenga por objetivo el contribuir de forma tal; que exista un aporte que pueda satisfacer de la mejor manera posible el reconocimiento y la tutela de los derechos inherentes al bienestar comunitario.

Dicho lo anterior, al constarse la postura de Borea (2003), se ha podido identificar que las sociedades occidentales han logrado impulsar una mayor participación de los ciudadanos en toma de decisiones que pudieran ser consensuadas, por lo que el pueblo no tendría una representación limitada, sino que podrían participar todos los habitantes que tengan edad suficiente para ejercer sus derechos políticos. En tal sentido, Cavarero (2022), proclamó que en la actualidad la actividad política requiere de una mayor representatividad desde las bases sociales, sea que se trate del hecho de consolidar el poder y un modelo político, como a su vez poder contar con la visión y respaldo de parte de quienes designan a sus gobernantes por estar mayormente aproximados a la realidad que requiere ser atendida por los actores de representatividad política y gubernamental.

Concepto de la silla vacía como mecanismo de participación democrática

Al referirse a lo que la doctrina reconoce o prescribe como silla vacía, al analizarse el enfoque expuesto por Argudo y Feijóo (2021), se identifica que se trata de una democracia de carácter directo, en la cual confluyen intercambios públicos de razones, o negociación de intereses entre ciudadanos y gobernantes los cuales son actores políticos, donde se entabla una discusión acerca de qué tipo de intereses comunes habrán de satisfacerse y la forma de cómo deberá ser llevado a la práctica. Es así, que se busca promover una democracia participativa donde se pueda implementar y desarrollar un procedimiento colectivo que respalde la toma de decisiones a nivel político donde esté congregadas todas las partes que puedan verse afectadas por la decisión.

En términos más concretos y relacionados con la realidad ecuatoriana en sus dimensiones constitucionales, políticas y democráticas, se debe entender que a partir del estudio realizado por Salguero (2014), la silla vacía se identifica como un mecanismo de participación democrática que tiene espacio en las sesiones de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados, en la que se produzca la concurrencia y la consulta de los ciudadanos locales sobre la toma de decisiones, consenso, y gestión en conjunto en relación con los planes, programas, proyectos, en fin en todas acción que sea parte de una política pública local encaminada al bienestar comunitario.

De acuerdo con el criterio de Pilamunga (2016), se expone que más allá de conceptualizar qué es la silla vacía, más bien corresponde comprender cuáles son sus fines, qué es lo que persigue y qué es lo que la motiva. Es por esta razón, que debe entenderse que la silla vacía es parte la participación ciudadana, la que tiene por tarea esencial el control de las actividades que se llevan a cabo en todos los niveles de gobierno, por lo que lo que cualquier ciudadano, sea por cuenta individual o de forma colectiva podrá realizar ese seguimiento, evaluación y control de la gestión de las autoridades que son parte de los distintos niveles de gobierno con el ánimo de cerciorarse, fiscalizar y proponer sobre todo aquello que resulte de interés público en la comunidad.

Por su parte, Alonso (2019), destacó que es necesario que existan espacios de representación democráticas de mayor diversidad y amplitud, de modo que se generen nuevos espacios que permitan incluir a más personas para que puedan convertirse en actores políticos, tanto desde la crítica social como desde el enfoque y aporte que pueden tener como impulsores de ideas, proyectos y estrategia para el desarrollo y el bien colectivo. Es por este motivo que en cuanto existan diferentes formas de incluir a los ciudadanos como actores del desarrollo comunitario, estos espacios deben ser fortalecidos y contar con mayor difusión e implementación para la consolidación de sus fines.

Una precisión importante que se reconoce en la doctrina, es la realizada por Postigo (2018), al indicar que entre una de las formas de democracia directa y que en cierto modo tiene un gran papel, así como dimensiones representativas de los intereses comunitarios, tiene que ver con lo que se conoce como cabildo abierto, el cual es una forma de identificar a lo que representa la silla vacía tal como se la conoce en el medio ecuatoriano. Por consiguiente, el cabildo abierto trata de un mecanismo por el cual se permite al pueblo el ejercicio de la participación ciudadana, el que se realiza regularmente a nivel local en cuanto a la discusión de un proyecto o acuerdo.

De acuerdo con todo lo mencionado acerca de la silla vacía según algunas referencias y posturas de la doctrina, se puede relacionar con un criterio que se puede estimar muy oportuno desde la óptica de Bobbio (1985), dado que explica de un elemento que ciertamente estaría vinculado con lo que se ha dicho de la silla vacía como una forma de democracia directa y de carácter social. En este caso, el mencionado autor se refiere a que la democracia social reconoce que la filosofía general de la democracia es que representa una forma de vida, la que ciertamente exhorta no tanto al aumento de ciudadanos que puedan participar de las decisiones políticas, sino a los espacios para que se pueda ejercer este derecho, al mismo tiempo en términos de la autonomía de las decisiones que afecten de modo tal que genere cambios positivos en la vida cotidiana de la comunidad.

La incorporación de la silla vacía dentro de la democracia ecuatoriana: Fundamentos legales

La silla vacía se incorpora dentro del derecho constitucional ecuatoriano a partir de la promulgación de la Constitución de Montecristi, en la Ciudad Alfaro cuando se dio por concluida la Asamblea Nacional Constituyente, la cual redactó y promulgó la Constitución Vigente la cual fue publicada y promulgada por el Registro Oficial N° 444 de 20 de octubre de 2008. Concretamente, esta Constitución estableció mayores garantías en cuanto a los derechos de participación ciudadana, es así que se puede apreciar lo dispuesto a los artículos 61.2 y 95 de la Carta Magna ecuatoriana que determina el derecho que tienen los ciudadanos para que de forma individual o colectiva tengan participación y un rol protagónico en la toma de decisiones, así como en la planificación y gestión de asuntos, acciones o políticas públicas (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

Como bien se puede observar de lo expuesto en las líneas anteriores, los artículos en cuestión determinan derechos de participación ciudadana y de participación democrática respectivamente, por lo que se reconoce que la ciudadanía no es un mero espectador de los actos y decisiones del poder público. Al contrario, se precisa que la ciudadanía tiene un rol activo, el cual lo puede asumir para planificar, decidir, actuar y, así como de supervisar y fiscalizar los actos de poder público, lo cual representa una forma de democracia directa en virtud de la representatividad y la inclusión de todos los ciudadanos.

Este reconocimiento a nivel de la Constitución ecuatoriana, precisa que los derechos de participación como base de la democracia y como parte esencial de los derechos fundamentales, requieren de un desarrollo orgánico a nivel de las normas que precisamente rigen las relaciones comunitarias como una forma práctica de que la ciudadanía forme parte de los procesos de desarrollo social, por lo que resulta elemental que puedan participar de la gestión pública de su comunidad. Es por tal razón, que a nivel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es necesario que se lleve a cabo el impulso de las referidas formas de participación.

La propia Constitución en su artículo 101 precisa que las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán de carácter público, por lo que debe existir una silla vacía la que debe ser ocupada para una persona que ejerza la representación de la ciudadanía para participar en los temas que se tratarán respecto de una necesidad pública de la comunidad. En tal caso, tal participación deberá tenerse en cuenta para el debate y la toma de decisiones (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

Tal prerrogativa constitucional evidentemente establece el derecho de representación en estas sesiones a través de la silla vacía, por lo que debe entenderse que es un requisito *sine qua non* u obligatorio que este mecanismo se lleve en tales reuniones. Sin embargo, se debe entender que el ejercicio de la silla vacía depende de la solicitud ciudadana, además de considerarse el trámite pertinente, su regulación y la participación eficaz del representante, lo que ciertamente implica que este mandato del artículo 101 de la Constitución representa un aspecto formal, pero que materialmente depende de cómo las normas de los gobiernos locales y la organización política de tales gobiernos den apertura a este mecanismo y que su ejercicio cumpla con sus cometidos previstos en la ley.

Cabe indicar, en este sentido que los Gobiernos Autónomos Descentralizados están conformados de acuerdo con los artículos 251 al 259 de la Constitución por las respectivas gobernaciones de las provincias, las prefecturas, las alcaldías o municipalidades y juntas parroquiales. En efecto, estos son las formas de gobiernos locales que son parte de este sistema de administración territorial dispuesto por la Constitución. En este contexto, también debe mencionarse que las representaciones solicitadas para la silla vacía mayormente se

presentan a nivel de las municipalidades, conforme se manifiesta en algunas precisiones teóricas y de carácter fáctico dentro de la presente investigación.

Por consiguiente, si se revisa el texto de lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD en su artículo 311, se destaca la premisa que establece la creación del mecanismo de la silla vacía como ese instrumento que tiene por propósito la materialización de los derechos de participación a nivel ciudadano y democrático, tal cual lo prevén los artículos 61.2 y 95 de la Constitución.

En efecto, el mencionado artículo 311 del COOTAD como norma que establece las formas y procedimientos por los cuales se habrán de regir los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en esencia indica que las sesiones de estas formas de gobierno son de carácter público, por lo que debe existir una silla vacía que debe ser ocupada por un representante de la ciudadanía en relación con los asuntos que deban tratarse, de modo tal, que este representante pueda ser parte del debate y que tenga voz y voto respecto de las decisiones sobre temas de interés general (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2010). Además, se indica que en el caso de estos representantes estos al tener voz y voto evidentemente tienen responsabilidad administrativa, civil y penal.

Una situación importante que establece el COOTAD en el segundo inciso del artículo *ibídem* es que el ejercicio de la silla vacía tiene que regirse con los procedimientos establecidos por la ley, así como por las normas que establezca los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados. En efecto, al analizar esta disposición, se aprecia que la silla vacía estará reglamentada por cada reglamentación de cada uno de estos gobiernos, por lo que dependerá de los criterios que cada uno de ellos ejerza en virtud de su jurisdicción, lo que lleva a reconocer que no existe un procedimiento cuya reglamentación sea común y consensuada. Esto conlleva a que cada gobierno local tenga que lidiar con sus propias complicaciones en aquellos casos en que no se pueda garantizar a los ciudadanos el acceso de la silla vacía, lo que ciertamente supondría una problemática que no puede pasar inadvertida, lo cual se intentará abordar en la discusión.

En relación con lo planteado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana sobre la silla vacía como parte de las sesiones de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados, se reconoce lo que inicialmente está previsto por el artículo 311 del COOTAD, por lo que esta silla podrá ser ocupada por uno o varios representantes para que estos puedan participar del debate y la toma de decisiones (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2010). La normativa en cuestión determina que la convocatoria a las sesiones se la realizará con debida anticipación.

En este contexto, dentro de las respectivas asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se debe determinar las personas que intervendrá en calidad de representante de los intereses comunitarios, de modo tal que deberá acreditar su comparecencia ante la secretaría del gobierno correspondiente. En este contexto, debe tenerse en cuenta que la participación de esta persona se desarrollará de conformidad con la ley, ordenanzas y reglamentos de cada uno de estas formas de gobierno.

Evidentemente, se destaca que la persona que participe en representación de los intereses de su comunidad lo hará con voz y con voto. Un aspecto a tener en cuenta dentro del ejercicio del derecho de participación de la silla vacía, es que se contempla el escenario en que las personas acreditadas representen posturas diferentes, por lo que se estima establecer un mecanismo para consensuar su voto. Aunque, en el eventual caso en que no se llegue a ningún consenso, estos representantes dentro del tiempo especificado en la sesión, en consecuencia, serán escuchados, pero no tendrán voto. Para esto, el Gobierno Autónomo Descentralizado dispondrá un registro de las personas que soliciten ejercer su derecho para participar en la silla vacía, por lo que se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

De acuerdo con lo antes precisado, se puede reconocer cómo en el Estado ecuatoriano se han introducido mandatos relacionados con el incentivo o promoción de la participación ciudadana y democrática a través del mecanismo de la silla vacía. Sin embargo, desde la postura de Gamboa y Ávila (2022), se puede observar que esta participación no solo implica la representatividad de los ciudadanos, sino que aspira a generar mayores espacios de interacción social, considerando que la sociedad es un ente social colectivo que requiere conciliar posturas. A esta consigna, se suma el hecho de compartir elementos, espacio, tiempo, bienes

tangibles o intangibles que representan un acto social destinado a promover el bien común.

En tal sentido, de conformidad con lo reseñado por Balladares (2022), la política debe ser consciente de que el elemento del poder político implica el ejercicio de ciertos derechos, de los cuales debe ser capaz la ciudadanía de poder ejercerlos. En efecto, es por tal sentido de la organización de la política y de la participación ciudadana, que para Carrasco (2020), este último elemento implica que los mecanismos de representatividad democrática deban ser considerados de forma relevante, desde mesas barriales que discutan temas de intereses comunitario hasta plebiscitos nacionales en los que se consulte a la ciudadanía sobre los cambios de una Constitución Política, hechos que ciertamente involucran el factor de decisión popular.

El procedimiento normativo para la aplicación de la silla vacía en el Ecuador según diferentes GADs.

Se debe considerar que como se ha revisado con anterioridad depende de cada Gobierno Autónomo Descentralizado el expedir las regulaciones pertinentes a través de reglamentos y ordenanzas. Sin embargo, es menester precisar tal como explica Moncayo (2021), que la silla vacía se puede ejercer como una función propia de los derechos de participación que se prevén constitucionalmente. Sin embargo, este derecho no estaría ejercido a plenitud, por lo que realmente no habría una participación directa y permanente en las decisiones y observaciones de los actos del poder público a través de la silla vacía. En este contexto, el mencionado autor también expuso como parte de su criterio que cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana no obedece a concesiones de ninguna autoridad, sino que se trata de un derecho constitucional que debe ser ejercido plenamente, pero que todavía representa una asignatura pendiente en términos de representación ciudadana y democrática.

En líneas generales, según Márquez (2019), la participación democrática requiere que los ciudadanos puedan tener mejores para acceder a ella. En este mismo sentido, si se revisa lo expuesto por Rousseau (2009), la sociedad requiere conocer de qué manera el gobierno lleva a cabo el desarrollo material de los mandatos populares. En resumidas cuentas, al observar lo precisado por Bobbio

(2007), la democracia directa se ve consolidada en la medida en que los ciudadanos pueden participar en decisiones que auténticamente atañen al interés popular.

Dicho lo anterior, corresponde analizar de qué manera se pueden llevar a cabo los procedimientos de solicitud de silla vacía en el Ecuador. Sin embargo, para el desarrollo de esta consigna de la investigación, cabe dejar en claro que los procedimientos para solicitar y ocupar la silla vacía en sesiones celebradas por alguna de las instituciones que conforman los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en cuestión dependerán de los reglamentos que sean emitidos por cada uno de ellos, tal como se ha indicado previamente.

Reglamentación y procedimiento de silla vacía Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto

A manera de ejemplo, se analizará la ordenanza por la cual se reglamente el uso de la silla vacía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto en la provincia de Orellana. Esta ordenanza fue emitida con fecha de 08 de agosto de 2012, al cual consta de once artículos y de tres disposiciones generales. Por consiguiente, se tiene en cuenta que entre los principales requisitos por medio de los cuales se puede acceder a la silla vacía de dicha municipalidad, se establece que los solicitantes deberán estar en uso y goce de los derechos constitucionales (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, 2012).

Del mismo modo, se indica en el mencionado reglamento que el propósito de la silla vacía consiste en incentivar la participación de los ciudadanos en las sesiones de la respectiva municipalidad, esto con el fin de actuar en el debate y toma de decisiones. En efecto, estas sesiones deberán constar con el enunciado de la orden del día, para lo cual se debe publicar el objeto de la misma dentro del portal web del respectivo GADML, lo que se deberá comunicar con 48 horas de anticipación.

Entre los requisitos se prevé que los aspirantes deberán constar que sean designados con un porcentaje de apoyo de por lo menos el 3% de la organización legalmente reconocida, por lo que su participación deberá constar con la rúbrica respectiva, así como con el respaldo de las copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones. Para esto se deberá contar con la

decisión de la asamblea de intervenir en uno o más asuntos de interés públicas tratadas por el respectivo GAD. Posteriormente, se debe dirigir comunicación al Alcalde del cantón Loreto, para lo cual esta comunicación deberá estar suscrita por un representante designado por la Asamblea. Esta solicitud deberá ser presentada con 24 horas antes de la realización de la sesión del Cabildo, para lo cual debe constar la orden del día y se adjunte la resolución y delegación para la representación, para lo cual debe presentar copia de la cédula y certificado de votación.

Una vez que se haya presentado la petición, corresponde la revisión de los requisitos enunciados anteriormente, lo que queda a cargo del Alcalde. Una vez que se haya constatado el cumplimiento de los requisitos en cuestión se dispondrá que por medio de la Secretaría General se registre y acredite al ciudadano designado, así como de los puntos en los cuales corresponderá su intervención, pudiendo ser esta con voz y voto.

Al momento de la intervención del representante que haga uso de la silla vacía, esta tendrá un tiempo máximo de cinco minutos, para lo cual se deberá sujetar estrictamente al tema a tratar de acuerdo con la orden del día, por lo que su ponencia no deberá abarcar asuntos de otra naturaleza, sea que se trate de asuntos políticos, religiosos o de afirmaciones que atenten contra la honra del Alcalde o concejales. En tal caso, se realizará un llamado al orden; sea por parte del Alcalde o cualquier concejal, sin perjuicio de que la máxima autoridad se disponga en interrumpir la intervención u ordenar su desalojo del salón.

Posterior a las intervenciones de los asistentes a la sesión del cabildo, se procederá a la votación respectiva. No obstante, se debe considerar que cuando se presente una solicitud de persona natural o jurídica que no represente los intereses y derechos de un conglomerado legalmente constituido, sino que se trate de un interés particular, en tal caso la participación de tal representante será solamente con voz por una sola vez, siendo su intervención de cinco minutos, por lo que su inscripción deberá ser con 24 horas de anticipación.

También se debe destacar que una vez que se haya realizado la intervención, el representante de la silla vacía puede permanecer dentro de las instalaciones donde se lleva a cabo a sesión, pero no podrá intervenir nuevamente más que para la

motivación del voto cuando se proceda a la toma de votación por parte del Secretario General, lo que ocurrirá de forma previa al acto decisorio del Concejo. En efecto, una vez que se haya pronunciado el Alcalde en cuanto a considerar y determinar que un asunto ha contado con la discusión suficiente, se dará por terminado el debate y se dará paso a la votación. A esto, se debe tener en cuenta que cuando el debate se haya cerrado no se podrá nuevamente intervenir sobre el punto anteriormente tratado.

El presente reglamento establece que en los casos en los que existiere más de una petición para ejercicio de silla vacía, esta participación se llevará a cabo a través de sorteo realizado por Secretario General Municipal, con la excepción que la misma petición trate de asuntos contrapuestos, en tal caso se podrá recibir a dos representantes ciudadanos, para lo que se podrá consensuar su voto previo a la deliberación, por lo que se requiere un receso máximo de cinco minutos por parte del Alcalde. Por otra parte, si no hubiere forma que los representantes lleguen a un consenso, en tal caso se perderá el derecho al voto, sin que haya cabida a reclamo o recurso alguno al respecto.

Sobre las disposiciones generales, cabe acotar que en aquellos casos que se exista contradicción o duda en la aplicación de esta ordenanza, la misma prevalecerá por sobre otras de similar jerarquía. Del mismo modo, se indica que en cuanto hubiere aspectos no previstos por esta ordenanza, esta será objeto de interpretación por parte del Concejo Cantonal, para lo que se observará las disposiciones de la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y otras leyes conexas. Igualmente, quien haya sido designado como delegad a la silla vacía por su gremio, asociación o colectividad, no podrá ser elegido dentro del mismo periodo fiscal para otros temas que involucren a sus representados.

En efecto, se puede reconocer que el contenido de la mencionada ordenanza, en líneas generales contiene las mismas disposiciones en relación con el procedimiento por el cual se habrá de solicitar y de ejercer el derecho a la silla vacía. Por lo tanto, este procedimiento obedece a las consideraciones que se estimen pertinentes por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, no obstante, que se atiende el cumplimiento de algunos aspectos y prerrogativas previstos por la Constitución, por el COOTAD y por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

De este modo, la representación de intereses individuales o colectivos, sea que se trate de personas naturales o jurídicos, pero que concierna a asuntos de orden público se llevarán a cabo dentro de la silla vacía por un representante que ocupará su lugar en la sesión que corresponda. En el caso de ser más representantes sobre un mismo asunto deberán seguir un orden en su llamado por sorteo, con la salvedad que puedan intervenir dos representantes para tratar asuntos contrapuestos. En este sentido, la ordenanza no prevé qué procedimiento se debería aplicar en casos que exista pluralidad de intereses por parte de más personas, por lo que se asume que en tal contexto queda abierta a la interpretación del Concejo Cantonal como se indicó con anterioridad, motivo por el cual se considera que es un aspecto que debería ser previsto tanto para el caso del GAD del cantón Loreto, así como para el resto de cantones y otras formas de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

De acuerdo con lo precisado en las líneas anteriores, entonces se debe tener en cuenta que los representantes cuentan con un espacio democrático y participativo, pero que evidentemente deberá responder y proceder de acuerdo con los parámetros y condiciones establecidas en esta ordenanza. Esta prerrogativa en cuestión termina por evidenciar el hecho que los procedimientos y la reglamentación del ejercicio de la silla vacía ciertamente responde a los lineamientos considerados por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, motivo por el cual pueden observarse que en líneas generales la mayoría de formas locales coinciden con la forma de reglamentar este derecho, tal como se ve en el caso del cantón Loreto, por lo que, en el caso de existir diferencias, estas responden a las condiciones de cada reglamentación.

Resolución que reglamenta el procedimiento para el uso de silla vacía y Comisión General en el Concejo Municipal del Cantón Cuenca.

Para ilustrar a través de un ejemplo real y práctico, en el caso de la Resolución que reglamenta el procedimiento para el uso de silla vacía y Comisión General en el Concejo Municipal del Cantón Cuenca, esta cuenta con 13 artículos, con dos disposiciones generales, una disposición transitoria única y una final. En tal caso, las diferencias más notorias tienen que ver con el hecho de determinar los principios por los cuales se puede ejercer el mecanismo de silla vacía. Igualmente, se aprecia que esta ordenanza puntualmente en su artículo 5 establece condiciones para la ocupación de la silla vacía tanto para ciudadanos como para organizaciones,

además de indicarse que en ambos casos se debe justificar que el domicilio se encuentra dentro de la ciudad de Cuenca (Ilustre Concejo Municipal del Cantón Cuenca, 2022).

También debe destacarse que la solicitud de silla vacía se presentará ante la Secretaría del Concejo Municipal, por lo que se podrá formar de manera física o digital y que podrá ser presentada hasta 2 horas antes de la sesión que incluyere dentro de la orden del día a un tema de interés general, por lo que se aprecia que esta misma disposición no está prevista de igual manera dentro la ordenanza emitida por el GAD del cantón Loreto. Corresponde indicar que ante el evento que se presenten varias solicitudes sobre un tema de interés general, en tal caso la Secretaría convocará a los solicitantes para que de consenso se designen hasta cuatro representantes. Si no se llegare a un acuerdo, se procederá a calificar las solicitudes que hayan cumplido con los requerimientos y condiciones establecidas.

Otro aspecto que se debe destacar es que en las sesiones que existan más de cuatro representantes, dentro del debate se dará paso a dos intervenciones en relación con temas de trámites de reconocimiento y resolución; y otras dos intervenciones en casa capítulo por parte de los representantes que ocupen la silla vacía, siendo que sus participaciones puedan ser alternadas. En lo concerniente al voto, este se lo tendrá en cuenta sobre los puntos de interés general, en caso de referirse a otros temas, el Alcalde podrá retirar el uso de la palabra al representante. De igual modo, los representantes deberán consignar su voto de acuerdo con los medios previstos en la sesión, por lo que de no haber consenso, estos votos no serán contabilizados.

También se establece dentro de este reglamento que los representantes ciudadanos que ocupen la silla vacía podrán tener responsabilidad en el contexto administrativo, civil y penal en cuanto a la consecuencia de sus votos y de las decisiones en las que hayan tomado parte como el resultado del ejercicio de su representación. Una cuestión que es importante tiene que ver con la publicidad del de las sesiones del Concejo Municipal, las que deben ser publicadas en el portal institucional, además de publicarse en las redes sociales institucionales de modo que sean de conocimiento público. Para efectos de registro, corresponde el ingreso

y archivo de las solicitudes presentadas, tanto aceptadas como negadas, las que también deberán acogerse al deber de publicidad como se mencionó anteriormente.

Esta resolución establece la existencia de la Comisión General, la que es un mecanismo de participación ciudadana, la que permite con voz, parte de los ciudadanos en las sesiones del Concejo Municipal, por lo cual se pueden presentar comisiones permanentes y ocasionales, de conformidad con el procedimiento previsto en la suscrita resolución. Estas solicitudes se estiman para que se conceda participación a los ciudadanos que ejerzan la representación, para lo cual deben cumplir con los requisitos antes mencionados para que puedan acceder a la silla vacía. Se reconoce a su vez que se puede recibir a dos comisiones máximo por sesión.

En cuanto a las intervenciones, en esta Resolución, se puede apreciar que a diferencia del tiempo que concede la silla vacía del cantón Loreto, en la silla vacía del cantón Cuenca el tiempo de intervención será máximo de diez minutos, por lo que se debe tratar de forma exclusiva el tema de petición, la que a su vez será contestada máximo en un término de treinta días.

Sobre las disposiciones generales, se debe tener en cuenta que la Dirección General de Participación Ciudadana y Gobernabilidad y la Comisión de Participación Ciudadana deberá promover espacios de capacitación e información en beneficio de la ciudadanía para que los ciudadanos conozcan el contenido de esta resolución. En cuanto a las solicitudes de silla vacía se establece la creación de un correo electrónico para el efecto a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en conjunto con la Secretaría General. En este mismo sentido, las Comisiones del Concejo Cantonal en un plazo de 2 meses entregarán a la Secretaría, los títulos de los proyectos de Ordenanzas y Resoluciones que se estén tramitando en el GAD con fines de publicación en el respectivo portal web.

El impacto y los resultados de la implementación y desarrollo de la silla vacía en la realidad ecuatoriana

Al analizar el impacto y los resultados acerca de la implementación de la silla vacía en el Ecuador, se puede encontrar diversidad de posturas y de opiniones en cuanto a calificar el acceso a la misma, puesto que al revisar variadas

investigaciones se podría reconocer que el trámite, acceso, participación, expectativas y resultados de la misma es considerable como favorable. No obstante, como contraparte estas mismas investigaciones reconoce en sus resultados la existencia de problemas ligados al acceso, reglamentación, imparcialidad y eficacia de la silla vacía.

Por ejemplo, en la investigación realizada por Pomagualli y Salazar (2022), se analizó la aplicación de la silla vacía en Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, en la provincia de Chimborazo. Este ejemplo ilustra algunas cuestiones importantes, tales como: que de un universo de 387 personas se obtuvo una muestra de 194 ciudadanos, las cuales fueron consultadas sobre algunos aspectos prácticos de la silla vacía.

En efecto, las preguntas hacia estas personas estuvieron orientadas en determinar el 69.70% de los encuestados manifestaron desconocer el mecanismo de la silla vacía. Por su parte, según lo explicado del tema, el 77.84% de los consultados precisaron que no existen facilidades para la implementación de este mecanismo. A esto se suma que el 89.69% de los entrevistados considera que se deben brindar capacitaciones en ese tema. También se agrega el dato que a nivel de en el cantón Colta lleva a cabo en 60.56% de los casos la implementación de la Silla Vacía en las sesiones del Consejo Municipal, de los cuales el 25.35% ejerció el derecho a la participación. Por lo tanto, tal investigación concluye que el mecanismo de silla vacía como parte de los derechos de participación ciudadana y democrática no está siendo debidamente utilizado en términos de garantizar estos derechos en beneficio de mejorar la gestión pública para mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón Colta.

Lo anteriormente detallado cobra mayor sentido al analizarse el aporte del estudio y diagnóstico realizado por Borja (2016) y publicado por la Corporación de Participación Ciudadana, estableció que en la práctica la silla vacía en realidad en una minoría de GADs, se ha aprobado ordenanzas que regulan la aplicación de este derecho, lo que ha permitido el ejercicio de este mecanismo de participación democrática. Es por esta razón, que en el estudio realizado por el autor y divulgado por la entidad en mención sugiere que se aclare la constitucionalidad del derecho a voto de aquel representante de la ciudadanía que aspira a la silla vacía, al mismo

tiempo que se mejoren las condiciones de aplicación y acceso en los GADs en los procesos que promuevan la participación y la corresponsabilidad ciudadana.

Al profundizar lo anteriormente expuesto por Borja, se observa que también se refiere al hecho que dentro de la silla vacía, en realidad la Constitución reconoce el derecho a la voz, pero no al voto de esa persona, a lo que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana sí establece ese derecho, con lo que existe una diferencia, no obstante, tal diferencia sería cuestionable y declarada como inconstitucional, puesto que la Constitución en la práctica no establece el derecho a voto. Por otra parte, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, precisa que en caso que la silla vacía está ocupada por personas que tengan posturas diferentes, pues estas no tendrán voto, lo que implica una posición autoritaria, dado que el hecho que existan discrepancias no justifica el eliminar el derecho a voto como una forma de materializar y efectivizar la representación ciudadana.

Lo manifestado por Borja al mismo tiempo expone que la silla vacía precisamente en las cuestiones de voto, a pesar de ser un derecho, también puede ser vista desde la crítica que los representantes de la ciudadanía que aspiran a tener espacio en las reuniones y decisiones de los gobiernos locales, en cierto modo tienen la intención de comparecer para tratar asuntos de interés público, pero no son personas designadas por la voluntad popular.

En tal caso, la silla vacía puede prestarse para actos de connotación política, la que se ve más comprometida en cuanto a la eficacia del rol de representación ciudadana estimando que los representantes no rinden cuentas a la comunidad. Posiblemente, puede que las personas que acceden a la silla vacía rindan cuentas al sector que representan, pero no lo hacen para la ciudadanía en general, lo que conlleva a que se encuentren exentos de responsabilidad a nivel político, por lo que resulta difícil y poco práctico reprochar y buscar sanción a sus acciones y decisiones.

A lo dicho con anterioridad, se debe tener en cuenta lo precisado por Castro (2014), quien indicó que la silla vacía debe contar con un mayor nivel de representatividad, puesto que se le critica que, aunque tenga el fin de generar espacios para que cualquier ciudadano represente los intereses de su comunidad, en la práctica este acceso y representación no ocurre acorde con las intenciones y el

espíritu de la silla vacía. Es por esta razón, que se debe tener en cuenta que la participación debería ser aplicada a través de la inclusión de todos los sectores, donde su participación sea deliberativa, pero sin voto para evitar manipulaciones de carácter político, articulando un sistema que presente diversos actores que contribuyan a las decisiones de un gobierno.

Sin embargo, al revisar lo expuesto por Ramírez y Espinoza (2012), la silla vacía representa ciertas regulaciones insuficientes en cuanto a las condiciones necesarias para una debida y efectiva convocatoria e instalación. Puntualmente, no se define normativamente en sentido amplio y suficiente, las condiciones de tiempos, espacios, entre otras. Esto se debe por cuanto es menester cualificar las intervenciones ciudadanas en el debate político, para que de esa manera se pueda fortalecer el aporte de los representantes contando con la debida entrega de información, socialización e inclusión sobre ciertas cuestiones de las que tienen que estar capacitados para ejercer de un modo más adecuado la representación de los intereses ciudadanos.

En tal caso, al revisar la premisa desarrollada por Ortega y Narváez (2020), se debe dejar en claro que la silla vacía únicamente abre un espacio para que una persona o grupo de personas ejerza representación de la ciudadanía, pero tal representación es de carácter provisional en cuanto a la toma de decisiones sobre temas específicos y particulares en aras de permitir el llevar a cabo un desarrollo material de los derechos de participación. No obstante, esta participación o representación no lo convierte en un miembro legal del órgano que sea parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, lo cual no está previsto ni por sus reglamentos ni ordenanzas.

A lo anteriormente indicado, corresponde precisar que de acuerdo con la investigación noticiosa de Romero (2020), publicada en Diario el Comercio a 04 de marzo de 2020 revela que el 27% de los Gobiernos Autónomos Descentralizados ha aplicado la silla vacía en los últimos cinco años (tiempo a la vigencia de la entrevista). Es decir, que la nota periodística mencionada expone que el mencionado porcentaje ha sido aplicado del total de juntas parroquiales, alcaldías y prefecturas del país. Esto conlleva a afirmar que el resto de estas formas de gobierno no ha empleado este mecanismo o no ha provisto la información suficiente y

adecuada para que la ciudadanía pueda ejercer este mecanismo de participación ciudadana.

De acuerdo con lo expuesto por el mencionado investigador, es que su uso dentro del período 2014 al 2018 ha disminuido del 29% al 19%, siendo el pico más alto en el año 2015 donde el 34% de los Gobiernos Autónomos Descentralizados hicieron uso de este mecanismo para captar la representación a nivel de distintos sectores de la ciudadanía. En términos bastante prácticos se puede decir que el uso de la silla vacía en el Ecuador prácticamente escaso, por lo que es necesario replantearse cómo generar un mayor interés de la ciudadanía, así como mejorar las condiciones de acceso, de participación y los resultados que pueden aportar las intervenciones de los ciudadanos dentro de este mecanismo de participación democrática.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución determina que todos los ecuatorianos gozan de los derechos de participación, lo cual les permite participar en asuntos de interés público, así como de la presentación de proyectos de iniciativa popular normativa, como el ser consultados y fiscalizar los actos del poder público,

Que, el artículo 95 de la Constitución reconoce los derechos de participación, sea de forma individual y colectiva, tanto para cuestiones de toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, así como del control popular de las instituciones del Estado, lo cual conlleva a una participación democrática directa,

Que, el artículo 101 de la Constitución en concordancia con el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) establecen el mecanismo de silla vacía como forma de representación democrática de los intereses ciudadanos en las sesiones de las distintas formas de Gobiernos Autónomos Descentralizados establecidos por la Constitución y el propio COOTAD, donde se participará en debate y temas de interés general.

Que, el artículo 312 del COOTAD precisa que en caso de incumplimiento a las disposiciones relativas a la participación ciudadana a cargo de las autoridades

de los Gobiernos Autónomos Descentralizados acarrea responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, puede dar lugar a remoción del cargo de los funcionarios responsables de la omisión y ser causal de revocatoria de mandato para la autoridad respectiva de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, precisa que las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán de carácter público y que en ellas habrá una silla vacía que será ocupado por uno o más representantes de la ciudadanía para participar en el debate y tomas de decisiones,

Se presenta la siguiente reforma al artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al que se agregará un artículo innumerado que establezca lo siguiente:

Art (...) Directrices generales para la ocupación de la silla vacía:

A más de lo establecido en la Constitución, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y en la presente ley, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las convocatorias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán ser realizadas en términos de publicar la orden del día cuando menos con 72 horas de anticipación a través de medios de difusión o información local, páginas web, redes sociales y otros medios que hubiere disponibles con los fines de difusión ciudadana.
2. El ciudadano o ciudadanos que deseen presentar la solicitud de silla vacía una vez admitida su solicitud dentro de las 72 horas, deberá contar con una socialización previa y capacitación realizada cuando mínimos 24 horas antes de la sesión.
3. Para la acreditación de la silla vacía, se deberá cumplir con los requisitos solicitados por las ordenanzas, resoluciones o reglamento de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tomando en cuenta que obligatoriamente deberá residir y justificar la residencia en la jurisdicción donde se llevará a cabo la sesión. Al mismo tiempo deberá justificar con documentación legal del Concejo Provincial Electoral o por medio de declaración juramentada que no está afiliado a ningún partido político.

4. Las solicitudes deberán ser presentadas antes de las 48 horas de la sesión para efectos de conocimiento, calificación, respuesta, comunicación y capacitación del ciudadano o ciudadanos que las presentaren.
5. La participación deberá ser con voz y voto.
6. En caso de haber varios solicitantes se podrá considerar un máximo de cuatro representantes con un mismo interés, de existir más personas, se realizará un sorteo para determinar en un número no mayor de cuatro personas quienes pueden ocupar la silla vacía.
7. En caso de existir posturas discrepantes, la autoridad que presida la sesión podrá suspenderla hasta 15 minutos máximo para que las partes en desacuerdo procuren un acuerdo, caso contrario, tendrán derecho a voz, pero no al de voto.
8. En caso de intervenciones que no guarden relación con el objeto de la sesión, o en casos que se produzcan expresiones inapropiadas que atenten contra el respeto de los presentes en la sesión, así como cualquier otra actitud agresiva, dará lugar a la interrupción de la intervención del o los representantes y a la separación y retiro del salón al representante que actuara de forma violenta.
9. El tiempo de intervención del representante no podrá exceder de quince minutos. En caso que existan dos o más representantes sobre un mismo tema de interés y con una misma postura el tiempo no deberá exceder de diez minutos.
10. Los representantes tendrán responsabilidad civil, penal y administrativa tanto de sus expresiones como del voto que hayan realizado.
11. Los representantes no tendrán lugar a remuneración
12. Los representantes no pueden enviar a otra persona que los reemplace o tome su lugar. En caso de existir representantes con asuntos comunes y que uno de ellos no asista, se contará con los que estén presentes, para lo cual cada persona podrá intervenir a título personal sin poder intervenir en lugar del representante ausente.
13. Los representantes están en el derecho de supervisar el cumplimiento de las decisiones tomadas en la sesión, para lo cual es deber de cada Gobierno Autónomo Descentralizado el otorgar la información que fuere requerida

por el representante de acuerdo con lo previsto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

14. En cuanto no hubiere otras disposiciones determinadas en este artículo, deberá procederse conforme a lo previsto por la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y los demás artículos de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

CONCLUSIONES

La silla vacía es el resultado del desarrollo de una concepción renovada del garantismo en cuanto a la promoción de mayores espacios de participación ciudadana y representación democrática, por lo que en el Ecuador desde la vigencia de la Constitución de 2008 se ha buscado incentivar un ejercicio más amplio de la democracia directa. Esto implica evidentemente que previo a la promulgación de la mencionada Carta Magna no se dispusiera de los medios suficientes e idóneos para que los ciudadanos pudieran tomar parte de las decisiones del poder público. Es por esta razón que se dio paso a la creación de la silla vacía para que los ciudadanos tuvieran más oportunidades de participar de las sesiones de las distintas formas de Gobiernos Autónomos Descentralizados tanto a nivel seccional como local, lo cual representa una innovación que introdujo la Constitución de Montecristi en términos de organización territorial, régimen de competencias y participación ciudadana.

En consecuencia, la silla vacía tendría una finalidad que desde un punto de vista cívico y en temas relacionadas a la participación ciudadana y ejercicio de la democracia supondría ser una herramienta muy adecuada para que los ciudadanos tengan voz y voto en las decisiones de los GADs. Sin embargo, esta concepción representa una declaración meramente formalista, pues en la práctica no resulta sencillo ocupar la silla vacía, además que esta no contaría con la socialización suficiente y tampoco ofrece los medios y los resultados necesarios para que los ciudadanos puedan participar y contribuir en los temas de interés público.

Es así, como resultado principal de esta investigación establece que la silla vacía no ha logrado cumplir de modo suficiente con los propósitos que en ella se establecen. Esto se debe por cuanto existen diversas cuestiones que no han estado

debidamente desarrolladas en términos de conocimiento de la ciudadanía tanto de sus propósitos como de su trámite, así como del acceso, representación, intervención, resultados y procedimientos de cada GAD. Igualmente, no se evidencian registros que permitan demostrar altos índices de participación y de resultados eficaces de la silla vacía en términos de representación y mejora de la calidad de vida de las personas en la comunidad. Por lo tanto, resulta necesario que se continúe estudiando su rol en la participación ciudadana, sus logros y avances y se propongan mejoras acordes a fortalecer dicho rol por el cual ha sido creada la silla vacía en el Ecuador.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a nivel de todas las autoridades y funcionarios de los distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados que generen mayor difusión de la existencia de la silla vacía, procurando tener un mayor alcance en la ciudadanía con el fin de que conozca de esta herramienta de participación ciudadana. Dicho conocimiento debe abarcar aspectos relacionados con su finalidad o propósito, trámite o procedimiento de solicitud y revisión, convocatoria, instalación de sesiones e intervención de los representantes comunitarios. De esa manera, no solo se estaría fomentando una mayor ocupación, sino que ésta también pueda brindar mejores resultados no solo en el ejercicio de la democracia, sino en generar medios que permitan mejorar la calidad de vida de la comunidad en general.

Igualmente, se plantea que la silla vacía no solo debe quedar en términos de acceso e intervención, sino que debe ser complementada con la fiscalización y control de las decisiones y acciones del poder público, para así desarrollar de manera más efectiva y tangible los fines por los cuales existe dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. En tal sentido, tal seguimiento y control no solo debe ser por parte del representante ciudadano, sino que sea de conocimiento de toda la comunidad para realizar un escrutinio social con miras a disponer de más medios que contribuyan a la materialización de las políticas y obras en favor de la ciudadanía.

También se sugiere a la Asamblea Nacional y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establezcan reformas legislativas y resoluciones o directrices respectivamente que aporten con el fortalecimiento del mecanismo de la

silla vacía. Esto implica impulsar nuevas oportunidades y condiciones más plenas y eficaces para el cumplimiento de los fines de la indicada silla vacía. A su vez, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben revisar sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de modo que puedan introducir e implementar los cambios para que la silla vacía genere mejores resultados en su ocupación en beneficio de toda la comunidad.

En consecuencia, es necesario que se lleve a cabo el diseño de una propuesta que no solo permita simplificar el proceso de solicitud y acceso a la silla vacía a nivel de los GADs, sino que también se mejore las condiciones de comparecencia, de modo tal, que los representantes de la ciudadanía puedan contar con un mayor espacio para poder presentar sus posturas y peticiones, de la misma manera, que se pueda contar con mejores argumentos para poder tener voz y voto en las decisiones que se lleven a cabo en las sesiones y que sus opiniones tengan mayor consideración, desarrollo y verificación a nivel de actuación de los GADS. De tal manera, se estará promoviendo de un modo más garantista y eficaz el ejercicio de los derechos de participación ciudadana dentro de una democracia directa en cuanto a la ocupación de la silla vacía.

Por ello elaborar una propuesta de reforma al artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que facilite y fortalezca las condiciones de acceso, participación y utilidad en la ocupación de la silla vacía a nivel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso, M. (2019). *Retos jurídico-políticos de las funciones parlamentarias y los novedosos instrumentos de participación en la democracia del siglo XXI*. Dykinson .
- Argudo, E., & Feijóo, K. (2021). Uso de la silla vacía en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Machala-Ecuador, 2019-2020. *Coyuntura*, 107-124.
- Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. R.O. N° 444 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. R.O. Sup. 303 de 19-oct-2010 .
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2010). *Ley Orgánica de Participación Ciudadana*. R.O. Sup. 175 de 20-abr-2010.
- Balladares, J. (2022). Lo político para una nueva cultura política poscovid-19: reflexiones desde la democracia y la participación ciudadana. *Coyuntura*, 101-113.
- Bobbio, N. (1985). *El poder y el Derecho. Prigine y fundamento del poder político*. Grijalbo.
- Bobbio, N. (2007). *El futuro de la democracia*. Fondo de Cultura Económica.
- Borea, A. (2003). Democracia. *Diccionario Electoral*, 346-370.
- Borja, R. (2016). *La participación ciudadana en Ecuador*. Quito: Corporación Participación Ciudadana.
- Carrasco, S. (2020). Los límites de la participación: un análisis de la política de participación ciudadana en Chile (2011-2018). *Polis Revista Latinoamericana*, 120-140. doi:DOI: 10.32735/S0718-6568/2021-N58-1581
- Castro, J. (2014). La silla vacía y el dilema de la participación ciudadana en el Ecuador. *Ius Humani: Revista de Derecho* , 299-330.
- Cavarero, A. (2022). *Democracia surgente. Notas sobre el pensamiento político de Hannah Arendt*. Herder Editorial S.A. .
- Coloma, M. (2017). *El uso inadecuado de la silla vacía en las sesiones del Concejo Metropolitano de Quito. Primer semestre 2017*. Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14268/1/T-UCE-013-AB-218-2018.pdf>

- Gamboa, M., & Ávila, L. (2022). La silla vacía y la participación ciudadana. *Universidad Ciencia y Tecnología*, 234-241.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto. (08 de Agosto de 2012). Obtenido de https://www.loreto.gob.ec:https://www.loreto.gob.ec/loreto/images/PDF/ORDENANZAS/2020_ORDENANZAS/ORDENANZA_Q_REGLAMENTA_EL_USO_D_LA_SILLA_VACIA_EN_EL_GADMCL.PDF
- Guizot, F. (2019). *De la democracia en las sociedades modernas*. Editorial de la Universidad de Cantabria.
- Ilustre Concejo Municipal del Cantón Cuenca. (4 de Enero de 2022). *Cuenca Alcaldía*. Obtenido de <https://www.cuenca.gob.ec:https://www.cuenca.gob.ec/content/resoluci%C3%B3n-que-reglamenta-el-procedimiento-para-el-uso-de-la-silla-vac%C3%ADa-y-comisi%C3%B3n-general>
- Macías, P. (2018). *Esfera pública y democracia: una síntesis de las ideas de Arendt y Habermas*. Editorial UOC.
- Márquez, A. (2019). *Participación en democracia*. Grijley.
- Moncayo, D. (12 de Noviembre de 2021). *El Diario de Riobamba*. Obtenido de <https://eldiarioderiobamba.com:https://eldiarioderiobamba.com/2021/11/12/opinion-la-silla-vacia-y-la-verdadera-participacion-ciudadana/>
- Moreno, J. (2019). *Retorno a Atenas: la democracia como principio antioligárquico*. Siglo XXI de España Editores .
- Ortega, M., & Narváez, C. (2020). Ejercicio de la Silla Vacía como Derecho de Participación. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, V(8), 315-332. doi:doi:10.35381/racji.v5i8.575
- Pilamunga, K. (2016). *La silla vacía y el derecho constitucional de participación ciudadana*. Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/19245/1/FJCS-DE-908.pdf>
- Pomagualli, J., & Salazar, W. (2022). La silla vacía y el derecho constitucional de participación ciudadana en la gestión pública de los gobiernos autónomos descentralizados municipales. *Revista de Investigación Enlace Universitario*, 21(1), 118-127. Obtenido de <https://doi.org/10.33789/enlace.21.1.113>
- Postigo, A. (2018). *Función de los partidos políticos en la democracia directa*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1525/1/TL_PostigoCozAlfredo.pdf

- Ramírez, F., & Espinoza, a. (2012). Ocupando la silla vacía. Representación y participación en el tránsito posconstitucional del Ecuador. *Cuadernos del Cendés*, 109-139.
- Romero, D. (04 de Marzo de 2020). *Diario el Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com>:
<https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/aplicacion-silla-vacia-gobiernos-descentralizados.html>
- Rousseau, J. (2009). *El contrato social*. Ariel.
- Salguero, R. (2014). *Propuesta de Reglamento que garantice el derecho de participación ciudadana, en los asuntos de interés público, mediante el uso de la silla vacía, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales del Cantón Penipe*. UNIANDÉS. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1488/1/TURAB009-2014.pdf>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

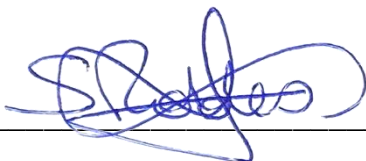
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Robles Yáñez, Soledad Ariel**, con C.C: # 0928426295 autor/a del trabajo de titulación: **La silla vacía como mecanismo de participación ciudadana en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 6 de febrero de 2023

f. 

Nombre: **Robles Yáñez, Soledad Ariel**

C.C: **0928426295**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La silla vacía como mecanismo de participación ciudadana en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	Robles Yáñez, Soledad Ariel		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Cuadros Añazco, Xavier Paúl		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	6 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Autónomos Descentralizados, Democracia		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Democracia, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Participación Ciudadana, Silla Vacía, Representación, Constitucional		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El propósito de esta investigación consiste en realizar un estudio por medio del cual se analice el mecanismo de la silla vacía como una herramienta que está destinada a promover la participación ciudadana y la representación democrática de los ciudadanos dentro de las sesiones de las distintas formas de Gobiernos Autónomos Descentralizados en el Ecuador. Por lo tanto, se aprecia como antecedente que la silla vacía ha representado un mecanismo bastante discutido de participación ciudadana. Esta situación refleja como problema de investigación que la silla vacía no estaría adecuadamente ocupada por los ciudadanos, lo que se debería a que el marco legal vigente no permite un adecuado desarrollo de sus propósitos, no solo en términos de representación sino en contribuir a la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la comunidad. En efecto, el objetivo de este estudio estará orientado en realizar un análisis del procedimiento y la eficacia de la ocupación de la silla vacía, al mismo tiempo que establecer alternativas o soluciones para que brinde mejores resultados su ejercicio. Esta investigación ofrece como resultado principal que la silla vacía no cumpliría con los fines debidos como resultado de aspectos no contemplados en la ley, así como de la falta de compromiso democrático de las autoridades y funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-996341284	E-mail: sroblesyanez@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			